**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DATOS PERSONALES**

**MAG OIR N° 024-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con once minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 024-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, y CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve se recibió solicitud de DATOS PERSONALES por parte de **xxxx,** identificado con el DUI número xxxx, en la cual solicita:

“Copia simple de las notificaciones de **embargos salariales del período de 1978-1983** de XX **xxxxx**, quien laboró en el Centro de Desarrollo Pesquero de este ministerio de 1975 a 1991; XX xxxxx expresa que dicha documentación podría estar en bodegas de la Oficina Financiera Institucional-OFI, ubicadas en las oficinas y plantel del Matazano; en la que está en el parqueo de vehículos institucionales (por la zona donde permanecen los señores motoristas); y la que está contiguo al taller de usos múltiples en Secretaría de Estado en Santa Tecla y que antes era de CENDEPESCA. xxxx solicita se le permita el acceso a las bodegas”.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4.
4. Que el Art. 36 de la LAIP expresa que los titulares de los datos personales podrán solicitar a los entes obligados la información contenida en documentos o registros sobre su persona (literal a); y la consulta directa de documentos, registros o archivos que contienen sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de la ley (literal c).

Con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta al presente oficio copia simple de planillas de 1981 y de 1983, en las planillas del año 1983 aparecen descuentos por embargos salariales
2. En lo concerniente al requerimiento sobre *las notificaciones de embargos salariales de 1978 a 1983,* se informa que esta unidad ordeno la búsqueda exhaustiva de los documentos a la *Oficina Financiera Institucional-OFI, y a la Unidad de Gestión Documental y Archivos-UGDA*; ambas unidades administrativas respondieron este día a la OIR, comunicando lo siguiente:
3. La OFI expresa que realizó una segunda revisión de dicha información en los diferentes espacios físicos de la institución donde se resguardan los documentos de esa oficina y no se encontró evidencia de la recepción de esas notificaciones de embargos, por lo que recomiendan se consulte a los *Juzgados* quienes son la fuente primaria de esa información. Asimismo informa que es improcedente conceder el acceso a las bodegas en la cual se resguarda la información.
4. La UGDA por su parte informó que se investigó en el Archivo Central de Secretaría de Estado y en el Archivo ubicado en las instalaciones del Matazano en Soyapango, y finalmente en el Archivo Pasivo de Recursos Humanos, quienes brindaron copias de las planillas que se anexan en este oficio y se mencionan en el inciso i.
5. Por lo anteriormente expuesto y después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario *con relación a las notificaciones de embargos salariales de 1978 a 1983,* por lo tanto esta dependencia resuelve: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**
6. Que con base a lo establecido en los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley y a lo recomendado por la OFI en el inciso iii, solicitar la información a la **Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia** ***Eva Marcela Escobar Pérez***, en la siguiente dirección: 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal. Tel: 2231-8300 ext.: 3490, Fax.: 2231-8491 Correo Electrónico: [*uaip@oj.gob.sv*](mailto:uaip.csj@gmail.com).
7. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información MAG***